

Expte. N° 13-05308932-6
"Sampieri María Laura c/ Hospital
Central de la Provincia de
Mendoza p/ A.P.A."

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

María Laura Sampieri interpone acción procesal administrativa contra el Hospital Central de Mendoza, entidad descentralizada de la Provincia de Mendoza dependiente del Ministerio de Salud. Solicita que V.E. ordene a la demandada que proceda a efectuar el correcto encasillamiento y el pago de las diferencias salariales devengadas a su favor.

Relata que ingresó a trabajar al Hospital Central de Mendoza en planta permanente a partir del 01 de Febrero de 2.002 (Resolución Ministerial N°2904/01). Agrega que cumple funciones como técnica universitaria en anestesia en el servicio de anestesia del Hospital Central y que tiene título secundario y terciario (Técnica en Anestesia).

Manifiesta que en sede administrativa solicitó el correcto encasillamiento y el pago de las diferencias salariales, siendo los antecedentes favorables al otorgamiento. Agrega que se dictó la Resolución N°975/17 por la cual se ordenó el pago de las diferencias salariales, las que se calcularon por el período comprendido entre enero de 2.009 y diciembre de 2.017. Indica que no se calculó ni abonaron las diferencias del período comprendido entre setiembre de 2.006 - diciembre de 2.008 y no se ha dado cumplimiento a la solicitud de correcto reencasillamiento en el cargo técnico asistencial con título terciario y en la clase salarial que le corresponde en base a la antigüedad.

ii.- La contestación

A fs. 60/63 se hace parte por intermedio de apoderado el Hospital Central de la Provincia de Mendoza y contesta demanda.

Refiere que se realizarán por parte de la Sub Dirección de Recursos Humanos los trámites necesarios para abonar con economías propias las deudas de esta naturaleza, por el período posterior a octubre de 2.017 de corresponder y tramitar su reencasillamiento para lo que se debe contar con economías propias y volante de imputación pertinente o la asignación presupuestaria del año 2020 para su culminación.

A fs. 66/68 se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, contesta demanda y ofrece prueba.

II- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, este Ministerio Público Fiscal advierte que los antecedentes invocados por la accionante condicen con los informes (fs. 4, 6/9, 11/15) que obran en la causa respecto de las tareas desempeñadas por la parte actora.

Tales extremos no han sido controvertidos por la demandada y en sede administrativa ha sido reconocido el derecho, el cual no ha podido efectivizarse por cuestiones formales y presupuestarias.

Conforme el informe realizado por la parte demandada (fs. 80 vta.), el expediente administrativo se encuentra en trámite en el Hospital Central -Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, y desde la Subdirección se realizaron todos los actos administrativos útiles para su continuidad.

De conformidad a lo resuelto por V.E., este Ministerio Público Fiscal entiende que deberá tenerse presente que a la accionante no pueden serle opuestas restricciones presupuestarias (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "*Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/*

A.P.A.").

III.- Dictamen

Por ello, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda y disponga la correspondiente liquidación para el pago de las diferencias salariales devengadas conforme lo dispuesto en el acápite anterior.

Despacho, 06 de setiembre de 2.022.